Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 30 de mayo del 2014.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Dirección General de Impuestos Internos.
Abogado:	Lic. Lorenzo N. Ogando De La Rosa.
Recurrido:	Ruíz Martínez & Asociados, S. A.
Abogado:	Lic. Alejandro Peralta.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 3 de febrero de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, institución de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio de 2006, debidamente representada por su Director General, Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0002593-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la Sentencia de fecha 30 de mayo del año 2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Lorenzo N. Ogando De La Rosa, quien actúa a nombre y en representación de la parte recurrente, Dirección General de Impuestos Internos;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Raviely Estévez, por sí y por el Lic. Alejandro Peralta, en representación de la parte recurrida, Ruíz Martínez & Asociados, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 2014, suscrito por el Lic. Lorenzo N. Ogando De La Rosa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768456-5, mediante el cual propone el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Lic. Alejandro Peralta, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1734056-2, actuando a nombre y representación de la parte recurrida, Ruíz Martínez & Asociados, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 6, 7 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 2 de diciembre del año 2015, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario, integrada por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente, conjuntamente con los magistrados Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 1ro. del mes de febrero del año 2016, y de conformidad con la Ley No. 684 de 1934, el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual llama a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, a integrar la Sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 4 de septiembre de 2012, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la empresa Ruíz Martínez & Asociados, S. A., la Resolución de Determinación ALSCA FI No. 000325-2012, contentiva de las modificaciones practicadas a la Declaración Jurada del Impuestos sobre la Renta, correspondiente al período fiscal 2007, y del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), correspondientes a los períodos fiscales de enero a julio y de septiembre a diciembre de 2007, y de enero a mayo de 2008; b) que con motivo de un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ruíz Martínez & Asociados, S. A., la Dirección General de Impuestos Internos, emitió la Resolución de Reconsideración No. 227-2013, del 22 de febrero de 2013, la cual confirmó la indicada Resolución de Determinación ALSCA FI No. 000325-2012; c) que inconforme con la misma, en fecha 12 de abril de 2013, la empresa Ruíz Martínez & Asociados, S. A., interpuso un recurso contencioso tributario, que culminó con la Sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "***PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 12 de abril del año 2013, por la sociedad de comercio Ruíz Martínez & Asociados, S. A., contra la Resolución de Reconsideración No. 227-13, de fecha 22 de febrero del año 2013, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **SEGUNDO**: MODIFICA en cuanto al fondo, la Resolución de Reconsideración No. 227-13, de fecha 22 de febrero del año 2013, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto del Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la sociedad de comercio Ruíz Martínez & Asociados, S. A., en el sentido de DEJAR SIN EFECTO los Ajustes de Operaciones Gravadas No Declaradas por la suma de RD$1,056,066.82 de los períodos enero a julio y septiembre a diciembre del año 2007, y enero a mayo del año 2008 para el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y el Ajuste de los Ingresos No Declarados del Impuesto sobre la Renta del período fiscal 2007, por la suma de RD$1,056,066.82, por los motivos expuestos y confirma en sus demás partes la Resolución objeto del recurso; **TERCERO**: DECLARA libre de costas el presente proceso en razón de la materia; **CUARTO**: ORDENA la comunicación de la presente Sentencia vía Secretaría General del Tribunal a la parte recurrente, sociedad de comercio Ruíz Martínez & Asociados, S. A., a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y al Procurador General Administrativo; **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo*";

Considerando, que en su memorial introductivo del presente Recurso de Casación la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: Único Medio: Falta de base legal por la desnaturalización de hechos probados y no contestados por la recurrida;

En cuanto al pedimento de Caducidad

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida, empresa Ruíz Martínez & Asociados, S. A., solicita la caducidad del presente recurso de casación alegando: "Que la Dirección General de Impuestos Internos emplazó extemporáneamente a Ruíz Martínez & Asociados, S. A., a comparecer por ante esta Suprema Corte de Justicia mediante Acto No. 981-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, es decir, con un retardo de tres meses luego de haber obtenido el auto de fecha 18 de agosto de 2014; que en ese sentido, habiendo transcurrido más de treinta días sin que la DGII hubiera notificado el acto de emplazamiento a que fuera autorizado, la impetrante tiene derecho a solicitar la declaratoria de la caducidad del recurso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Casación";

Considerando, que antes de proceder a ponderar o examinar el medio propuesto en el presente recurso de casación, es preciso examinar si dicho recurso es admisible o no, por constituir una cuestión prioritaria;

Considerando, que el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726, establece que: "En vista de un memorial de casación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un Auto mediante el cual

autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso…";

Considerando, el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726, dispone lo siguiente: "Habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el Auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que la caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo, por lo que procede verificar si la recurrente ejerció su derecho de emplazar a la recurrida dentro del plazo perentorio de treinta (30) días que le otorga el referido artículo 7; que analizada la documentación que se encuentra depositada anexa al expediente, esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar, que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto en fecha 18 de agosto de 2014, suscrito por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De La Rosa, y que en esa misma fecha el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el Auto mediante el cual autoriza a la recurrente a emplazar a la recurrida, Ruíz Martínez & Asociados, S. A.; que mediante Acto No. 981-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Ángel Luis Rivera Acosta, Alguacil de Estrado de la Suprema Corte de Justicia, la recurrente le notificó a la recurrida el memorial de casación y el Auto de emplazamiento; que dicha actuación fue ejercida luego de encontrarse vencido el plazo franco de treinta (30) días, lo que se confirma porque el auto que contiene el plazo para el emplazamiento es del 18 de agosto de 2014, y el mismo se realizó el 24 de noviembre de 2014, transcurriendo más de dos (2) meses, por lo que, esta Suprema Corte de Justicia pudo comprobar que la recurrente no realizó el emplazamiento dentro del plazo establecido por el citado artículo 7 de la Ley de Casación; que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que los requisitos exigidos por el artículo 6 y 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para los emplazamientos por ante la Suprema Corte de Justicia, son sustanciales, por lo que procede declarar la caducidad del presente recurso de casación y, como consecuencia de los efectos de la presente decisión, es inoperante ponderar el medio de casación propuesto por la parte recurrente en el presente recurso;

Considerando, que en materia tributaria no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario;

Por tales motivos, Falla: Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, contra la Sentencia de fecha 30 de mayo del año 2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de febrero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.